

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto el estado procesal que guarda el expediente identificado con el número **ICHITAIP/RR-114/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por quien se identifica como (*) en contra del Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**, se emite la resolución correspondiente conforme a los siguientes:

RESULTANDOS:

1.- Solicitud de información. El día tres de enero del año dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información con número de folio **080142123000024**, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**, en la que solicitó lo siguiente:

“ ...

1.- Entregar en formato digital Excel y PDF los siguientes estados financieros:

- a) Estado de actividades del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.
- b) Estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2022.
- c) Estado de variación en la hacienda pública del ejercicio fiscal 2022.
- d) Estado de cambios en la situación financiera del ejercicio fiscal 2022.
- e) Estado de flujos de efectivo del ejercicio fiscal 2022.
- f) Notas a los estados financieros al 31 de diciembre de 2022.
- g) Estado analítico de ingresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022
- h) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, con las siguientes clasificaciones por separado:

1. Administrativa;
2. Económica;
3. Por objeto del gasto, y
4. Funcional.

Explicar la metodología utilizada para determinar el presupuesto de egresos de esa dependencia para el ejercicio fiscal 2022 y adjuntar evidencia documental de lo mencionado como metodología.

Entregar manuales de administración, de procedimientos y/o cualquier otro de cualquier tipo vigentes para el ejercicio fiscal 2022.

Entregar códigos de ética y conducta vigentes para el ejercicio fiscal 2022.

Informar y entregar evidencia documental de los insumos y criterios utilizados para realizar el Programa Operativo Anual 2022.

Programa Operativo Anual para el ejercicio fiscal 2022 que sirvió de base para formular el anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022.

Informar si para el ejercicio fiscal 2022 se destinaron recursos exclusivos para el presupuesto participativo contemplado en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua. En caso de respuesta afirmativa proporcionar evidencia documental del ejercicio de participación social realizado.

...” (sic)

2.- Respuesta. En atención a lo anterior, luego de aprobarse la ampliación del plazo de respuesta, según lo contemplado en el artículo 55 de la Ley, el día diecisiete de enero del año dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**, proporcionó respuesta a la solicitud de acceso a la información antes mencionada, en la que señala en lo sustancial lo siguiente:

“ ...

Por medio del presente, me permito enviarle un cordial saludo; asimismo, en seguimiento a la solicitud de información pública número 080142123000024 de fecha tres de enero del año en curso, mediante la cual solicitó:

“...1.- Entregar en formato digital Excel y PDF los siguientes estados financieros: a) Estado de actividades del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022. b) Estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2022. c) Estado de variación en la hacienda pública del ejercicio fiscal 2022. d) Estado de cambios en la situación financiera del ejercicio fiscal 2022. e) Estado de flujos de efectivo del ejercicio fiscal 2022. f) Notas a los estados financieros al 31 de diciembre de 2022. g) Estado analítico de ingresos del 1 de enero al 31

1

“2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa”
“2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua”

de diciembre de 2022 h) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, con las siguientes clasificaciones por separado: 1. Administrativa; 2. Económica; 3. Por objeto del gasto, y 4. Funcional. Explicar la metodología utilizada para determinar el presupuesto de egresos de esa dependencia para el ejercicio fiscal 2022 y adjuntar evidencia documental de lo mencionado como metodología. Entregar manuales de administración, de procedimientos y/o cualquier otro de cualquier tipo vigentes para el ejercicio fiscal 2022. Entregar códigos de ética y conducta vigentes para el ejercicio fiscal 2022. Informar y entregar evidencia documental de los insumos y criterios utilizados para realizar el Programa Operativo Anual 2022. Programa Operativo Anual para el ejercicio fiscal 2022 que sirvió de base para formular el anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022. Informar si para el ejercicio fiscal 2022 se destinaron recursos exclusivos para el presupuesto participativo contemplado en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua. En caso de respuesta afirmativa proporcionar evidencia documental del ejercicio de participación social realizado...”

Sobre el particular de conformidad con la información remitida por el titular del Departamento de Servicios Administrativos, me permito informarle que:

Donde se solicita entregar Códigos de Ética y Conducta vigentes para el ejercicio fiscal 2022, por lo que se envían en formato PDF; asimismo, esta información se encuentra de manera pública en la página oficial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en el apartado de Comité de Ética, en la siguiente dirección:

<https://chihuahua.gob.mx/sedue/equidad>.

En lo referente a donde solicita: “Informar y entregar evidencia documental de los insumos y criterios utilizados para realizar el Programa Operativo Anual 2022. Programa Operativo Anual para el ejercicio fiscal 2022 que sirvió de base para formular el anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022. Informar si para el ejercicio fiscal 2022 se destinaron recursos exclusivos para el presupuesto participativo contemplado en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua. En caso de respuesta afirmativa, proporcionar evidencia documental del ejercicio de participación social realizado”; le comento que esa información no es competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, sino de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua.

En tal virtud, el Comité de Transparencia de esta Secretaría emitió el acuerdo de incompetencia correspondiente, el cual se anexa al presente escrito.

...” (sic)

A lo anterior anexó un acuerdo emitido por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, en el que se pretende declarar la incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información.

3.- Recurso de revisión. Ante ello, con fecha dieciocho de enero del año dos mil veintitrés, la parte solicitante de la información, interpuso el recurso de revisión en el que expresó en lo sustancial lo siguiente:

“...

No se me dio el código de ética y conducta como mencionan en su respuesta que se adjuntó en formato pdf además la liga que ponen me lleva a un apartado del comité de ética sin decirme cómo descargar lo solicitado y poniendo abrir los códigos de dicha página la página web no me da acceso y por último la demás información solicitada si es competencia de la secretaría contar con ella ya que su reglamento interior artículo 36 fracciones I,II, III, VI le dan competencia para contar con la información solicitada

...” (sic).

4.- Recepción, y turno. Mediante auto de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, este Organismo Garante tuvo por recibido el Recurso de Revisión en estudio, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 146, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Chihuahua, el expediente fue turnado a la ponencia de la Comisionada Amelia Lucía Martínez Portillo.

5.- Admisión y notificación del recurso. Derivado de dicha recepción, por auto de fecha veinticinco de enero del año dos mil veintitrés, la Comisionada Ponente tuvo por admitido el Recurso de Revisión y se dio vista a las partes en los términos que dispone la fracción II, del Artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Chihuahua, por lo que en cumplimiento al auto antes referido, en fecha primero de febrero del dos mil

veintitrés, se notificó al Sujeto Obligado, la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles para que realizara la manifestación que considerara, ofreciera pruebas y formulara alegatos, así como a la parte recurrente, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

6.- Manifestaciones del Sujeto Obligado. Que en fecha trece de febrero de dos mil veintitrés el Sujeto Obligado remitió a este Organismo Garante un escrito, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia, en el que hace las manifestaciones conducentes, señalando en lo sustancial lo siguiente:

“...
En relación a la petición realizada por el solicitante es pertinente informarle que se realizó una búsqueda exhaustiva con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y se turnó la solicitud a las áreas competentes de este sujeto obligado bajo el número de oficio UT-253/2023, con la finalidad de que se localice la información a que se hace referencia en el Recurso de Revisión 0114-2023 de fecha 25 de enero de 2023, siendo la respuesta siguiente:

RESPUESTA:

Le comento que la información en referencia al código de ética y conducta se podrá ubicar en la siguiente liga <https://chihuahua.gob.mx/sdue>, así mismo le comento que tiene que dar un entero intro en el botón del teclado de computadora. sobre el link subrayado, en ese momento se abrirá la página oficial, enseguida con la pantalla de frente del lado izquierdo, se encuentra un listado con el título de enlaces, favor de seleccionar el de comité de ética, dar click para acceder al interior de la página, en el cual se encuentra en primer momento el directorio del comité de ética, debajo de este directorio se encuentra un listado de archivos en formato pdf; la información solicitada está ubicada de arriba hacia abajo en el número 4, que corresponde al código de conducta 2022 y el quinto corresponde al código de ética para el poder ejecutivo del estado de chihuahua; mismo que aplica para todos los comités de ética de conducta de las dependencias del Poder Ejecutivo.

Así mismo no omito comentar que se agrega información complementaria en los siguientes links, lo anterior de que no se vulnere el acceso a la información al recurrente, y además se adjunta al correo el acuerdo de incompetencia para acreditar la búsqueda exhaustiva y brindar la certeza jurídica correspondiente al solicitante.

<http://sduetransparencia.chihuahua.gob.mx/22/osb/fny/ao.pdf> <- ARBOL DE OBJETIVOS

<http://sduetransparencia.chihuahua.gob.mx/22/osb/fny/ap.pdf> <- ARBOL DE PROBLEMAS

<http://sduetransparencia.chihuahua.gob.mx/22/osb/fny/cc.pdf> <- CODIGO DE CONDUCTA SDUE

<http://sduetransparencia.chihuahua.gob.mx/22/osb/fny/ce.pdf> <- CODIGO DE ETICA

<http://sduetransparencia.chihuahua.gob.mx/22/osb/fny/ed.pdf> <-EVIDENCIA DOCUMENTAL

<http://sduetransparencia.chihuahua.gob.mx/22/osb/fny/lmt.pdf> <-LINEAMIENTOS

<http://sduetransparencia.chihuahua.gob.mx/22/osb/fny/poa.pdf> <-PROGRAMA OPERATIVO ANUAL

Asimismo y con el propósito de dar cumplimiento a la normatividad aplicable y a lo solicitado recurso de revisión que al rubro se indica, es pertinente mencionar que el presente ocurso fue enviado al solicitante ...”.

A lo anterior, adjuntó el oficio número UT-268/2023, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al recurrente y que cuenta con el mismo texto del anteriormente señalado. Asimismo, anexó el acuerdo emitido por su Comité de Transparencia que fue anexado a la respuesta que dio origen al presente medio de impugnación.

8.- Recepción de manifestaciones y cierre de instrucción. Finalmente, mediante proveído de fecha catorce de febrero del año en curso, se tuvo por rendido en tiempo y forma el escrito de manifestaciones del Sujeto Obligado, por admitidas y ofrecidas las pruebas exhibidas, así como por precluido el derecho de la parte recurrente para realizar manifestaciones, resultando innecesaria la celebración de la audiencia respectiva, por lo que una vez transcurrido el plazo que previene la fracción II del artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se decretó el cierre de instrucción; y previo estudio y análisis del Recurso de Revisión se somete a la consideración del Pleno de este Instituto el presente proyecto de resolución, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. Este Pleno es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 6° apartado A, fracción IV y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 12, 13, 17, 19 apartado B fracción II y 136 al 158 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en virtud de que el presente asunto versa sobre la petición de un particular, que no se encuentra conforme con la respuesta otorgada a una solicitud de acceso a la información por parte de un Sujeto Obligado en los términos de dicha Ley de la materia.

SEGUNDO.- Procedencia. El recurso de revisión es procedente ya que la inconformidad se ubica en la hipótesis prevista por en el Artículo 137 fracciones III y IV de la Ley, además de haber sido presentado oportunamente en el término establecido por el Artículo 136 de la Ley, y al encontrarse colmados los requisitos de forma previstos por el numeral 138 de cuerpo normativo en mención.

Para el análisis de los hechos, se toman como base los documentos que obran agregados al expediente, consistentes en las constancias derivadas de la Plataforma Nacional de Transparencia, en relación a la solicitud de acceso a la información folio 080142123000024 de fecha tres de enero del año dos mil veintitrés, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno acorde a lo dispuesto en los Artículos 296 fracción II en relación con el 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicado de manera supletoria para la tramitación del Recurso de Revisión.

TERCERO.- Precisión de la inconformidad. A través del Recurso de Revisión se observa que el recurrente se inconforma por la declaración de incompetencia y por la entrega de información incompleta, con lo que se actualiza la hipótesis prevista en el Artículo 137 fracción III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

CUARTO.- Estudio de fondo. De la solicitud de acceso a la información pública se advierte que la parte recurrente pidió al Sujeto Obligado la siguiente información:

“1.- Entregar en formato digital Excel y PDF los siguientes estados financieros:

a) Estado de actividades del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

b) Estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2022.

c) Estado de variación en la hacienda pública del ejercicio fiscal 2022.

d) Estado de cambios en la situación financiera del ejercicio fiscal 2022.

e) Estado de flujos de efectivo del ejercicio fiscal 2022.

f) Notas a los estados financieros al 31 de diciembre de 2022.

g) Estado analítico de ingresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022

h) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, con las siguientes clasificaciones por separado:

1. Administrativa;

2. Económica;

3. Por objeto del gasto, y

4. Funcional.

Explicar la metodología utilizada para determinar el presupuesto de egresos de esa dependencia para el ejercicio fiscal 2022 y adjuntar evidencia documental de lo mencionado como metodología.

Entregar manuales de administración, de procedimientos y/o cualquier otro de cualquier tipo vigentes para el ejercicio fiscal 2022.

Entregar códigos de ética y conducta vigentes para el ejercicio fiscal 2022.

Informar y entregar evidencia documental de los insumos y criterios utilizados para

realizar el Programa Operativo Anual 2022.

Programa Operativo Anual para el ejercicio fiscal 2022 que sirvió de base para formular el anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022.

Informar si para el ejercicio fiscal 2022 se destinaron recursos exclusivos para el presupuesto participativo contemplado en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua. En caso de respuesta afirmativa proporcionar evidencia documental del ejercicio de participación social realizado”.

En respuesta a lo anterior, el Sujeto Obligado señaló que, envía en formato PDF los Códigos de Ética y Conducta vigentes para el ejercicio fiscal 2022, puntualizando que esta información se encuentra de manera pública en la página oficial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en el apartado de Comité de Ética, en la dirección electrónico <https://chihuahua.gob.mx/sedue/equidad>.

Por otra parte, respecto a la evidencia documental de los insumos y criterios utilizados para realizar el Programa Operativo Anual 2022, el Programa Operativo Anual para el ejercicio fiscal 2022 que sirvió de base para formular el anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022, y si para el ejercicio fiscal 2022 se destinaron recursos exclusivos para el presupuesto participativo contemplado en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, así como la respectiva evidencia documental del ejercicio de participación social realizado, indicó que esa información no es competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, sino de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, por lo que entregó el acuerdo de incompetencia correspondiente.

La parte solicitante presentó recurso revisión, inconformándose por la declaración de incompetencia y la entrega de información incompleta, señalando que no se le entregó el código de ética y conducta en formato PDF como se menciona en la respuesta, además de que la liga que ponen le lleva a un apartado del comité de ética sin decirle cómo descargar lo solicitado, y al abrir los códigos de dicha página la página web no le da acceso. Finalmente, respecto al resto de la información solicitada, consideró que sí es competencia del Sujeto Obligado, ya que su reglamento interior, en el artículo 36 fracciones I, II, III, VI, le otorga competencia para contar con dichos datos.

Al respecto este Pleno considera que los agravios expresados por la parte recurrente resultan fundados, debido a las siguientes consideraciones:

En primer lugar, con relación a la queja expresada por la falta de entrega de los códigos de ética y conducta vigentes para el ejercicio fiscal 2022, es de puntualizar que, tal y como lo señala la recurrente, el Sujeto Obligado no le proporcionó dichos documentos en el formato en que afirma que lo haría, puesto que en la respuesta se indica al respecto textualmente lo siguiente: “...por lo que se envían en formato PDF...”; sin embargo, a la respuesta otorgada no se anexó documento algo al respecto.

Ahora bien, en la respuesta el mismo Sujeto Obligado proveyó al recurrente un hipervínculo, en el que señala que se encuentran dichos códigos de ética y conducta; sin embargo, tal y como lo refiere la parte recurrente, no señaló los pasos a seguir para acceder a la información requerida.

En efecto, al abrir el hipervínculo proporcionado por el Sujeto Obligado no se accede de manera inmediata a la información respectiva, sino que es necesario realizar una serie de pasos, los cuales no fueron explicados por el Sujeto Obligado, violentando con ello lo ordenado por el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el cual señala:

“ARTÍCULO 53. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no

mayor a cinco días hábiles”.

En este orden de ideas, la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado resulta incompleta, en cuanto que el Sujeto Obligado no le proporcionó a la recurrente los códigos de ética y conducta vigentes para el ejercicio fiscal 2022, ni le señaló los pasos a seguir para acceder a dichos documentos, por lo que resulta fundado el agravio expresado por la parte recurrente.

Por otra parte, en cuanto al agravio expresado por la recurrente por la declaración de incompetencia emitida por el Sujeto Obligado, es de señalar que dicha declaración de inexistencia no se refiere a la totalidad de la información restante, como lo señala la recurrente, sino que se limita a pronunciarse con relación a la evidencia documental de los insumos y criterios utilizados para realizar el Programa Operativo Anual 2022; el programa Operativo Anual para el ejercicio fiscal 2022 que sirvió de base para formular el anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022; si para el ejercicio fiscal 2022 se destinaron recursos exclusivos para el presupuesto participativo contemplado en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua y la evidencia documental del ejercicio de participación social realizado.

Ahora bien, la resolución emitida por el Comité de Transparencia genera incertidumbre respecto a la competencia para atender la solicitud de acceso a la información, puesto que es contradictoria en sus argumentos.

En efecto, la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado resulta ser contradictoria, puesto que los argumentos esgrimidos en la resolución de referencia tienen por objeto declarar la incompetencia del Sujeto Obligado para atender la solicitud de acceso a la información, pero apoyándose en fundamentos de derecho relacionados con la declaración de inexistencia de información, tales como lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, los cuales establecen los requisitos específicamente aplicables a la inexistencia de información, lo que genera incertidumbre y falta de claridad en la respuesta.

Es de señalar que incluso el Sujeto Obligado se limita a argumentar que no cuenta con la información por no ser competente, confundiendo con tal declaración las figuras de la inexistencia y la incompetencia, además de que no realiza estudio alguno respecto a sus facultades, competencias y funciones que ayuden a demostrar que efectivamente es incompetente para poseer dichos documentos.

Al respecto es de puntualizar que la incompetencia no es compatible con la inexistencia de información, puesto que la primera implica que el Sujeto Obligado no cuenta con facultades, competencias o funciones que le impongan el deber de contar con los datos requeridos, mientras que la inexistencia implica que sí existen dichas facultades, competencias o funciones, y que la información que debería existir en sus archivos no se encuentra en su posesión.

En este sentido, la determinación tomada por el Sujeto Obligado genera incertidumbre en el sentido de que no es claro si existe el deber de poseer la información o no, lo que es relevante para el efecto de garantizar el cumplimiento del principio de rendición de cuentas, tal y como lo señala el artículo 3 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Asimismo, con relación a lo anterior es de señalar que, tal y como lo señala la parte recurrente, existen dispositivos legales que implican la existencia de competencias relacionadas con la información requerida, específicamente a cargo del área administrativa denominada División de Recursos Financieros y Control Presupuestal, tal y como se establece en el artículo 36 fracciones I, II, III, VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, aducido por la parte recurrente en su medio de impugnación, y en que se señala lo siguiente:

“ARTICULO 36.- La División de Recursos Financieros y Control Presupuesta! tiene las funciones siguientes:

I. Integrar el anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de conformidad a la normatividad emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración.

II. Registrar el ejercicio del presupuesto anual autorizado de la Secretaría.

III. Vigilar la observancia de la aplicación normativa en el ejercicio de los recursos financieros asignados a la Secretaría.

...

VI. Establecer los registros de información necesarios para el adecuado control financiero del presupuesto anual de egresos autorizado.

...

En este orden de ideas, en caso de que el Sujeto Obligado insista en su incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, debe realizar un análisis completo y claro respecto a las facultades, competencias y funciones relacionadas con el dispositivo legal señalado.

Ahora bien, en este punto es necesario precisar que los Sujetos Obligados no sólo tienen el deber de entregar la información que deban generar, derivado del ejercicio del ejercicio de sus facultades competencias y funciones, sino también toda aquella información que, por cualquier razón, se encuentre en sus archivos, tal y como se advierte de lo señalado en el primer párrafo del artículo 52 de la materia, el cual señala:

“ARTÍCULO 52. Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a la información que se encuentre en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante opte, de entre aquellos con que se cuenta, atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información.

...”

De lo anterior se desprende que, a fin de acreditar su incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben comprobar no sólo que no tiene competencia para generar la información solicitada, sino también para poseerla en cualquier sentido.

Por lo anterior, resulta fundado el agravio expresado por la parte recurrente relacionada con la incompetencia del Sujeto Obligado para atender la solicitud de acceso a la información en cuanto a la información referente a la evidencia documental de los insumos y criterios utilizados para realizar el Programa Operativo Anual 2022; el programa Operativo Anual para el ejercicio fiscal 2022 que sirvió de base para formular el anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022; si para el ejercicio fiscal 2022 se destinaron recursos exclusivos para el presupuesto participativo contemplado en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua y la evidencia documental del ejercicio de participación social realizado.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Pleno que el Sujeto Obligado no dio respuesta a una parte de la solicitud de acceso a la información, omitiendo pronunciarse al respecto, lo que violenta el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, y no puede ser pasado por alto por este Órgano Garante.

En efecto, en la respuesta proporcionada se hace evidente que el Sujeto Obligado omitió pronunciarse respecto a los cuestionamientos siguientes:

“1.- Entregar en formato digital Excel y PDF los siguientes estados financieros:

a) Estado de actividades del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

b) Estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2022.

c) Estado de variación en la hacienda pública del ejercicio fiscal 2022.

d) Estado de cambios en la situación financiera del ejercicio fiscal 2022.

e) Estado de flujos de efectivo del ejercicio fiscal 2022.

- f) *Notas a los estados financieros al 31 de diciembre de 2022.*
- g) *Estado analítico de ingresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022*
- h) *Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, con las siguientes clasificaciones por separado:*
 - 1. *Administrativa;*
 - 2. *Económica;*
 - 3. *Por objeto del gasto, y*
 - 4. *Funcional.*

Explicar la metodología utilizada para determinar el presupuesto de egresos de esa dependencia para el ejercicio fiscal 2022 y adjuntar evidencia documental de lo mencionado como metodología.

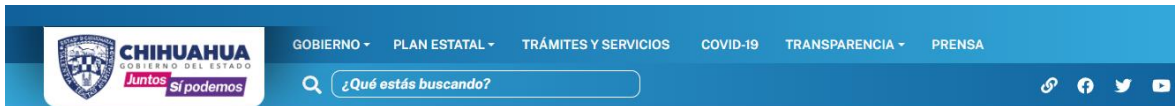
Entregar manuales de administración, de procedimientos y/o cualquier otro de cualquier tipo vigentes para el ejercicio fiscal 2022”.

En efecto, en la respuesta el Sujeto Obligado sólo se pronuncia respecto a la entrega de los códigos de conducta y de ética, y en el acuerdo de incompetencia lo hace respecto a la evidencia documental de los insumos y criterios utilizados para realizar el Programa Operativo Anual 2022; el programa Operativo Anual para el ejercicio fiscal 2022 que sirvió de base para formular el anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022; si para el ejercicio fiscal 2022 se destinaron recursos exclusivos para el presupuesto participativo contemplado en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua y la evidencia documental del ejercicio de participación social realizado; pero se pasa por alto toda la información respecto a los cuestionamientos transcritos.

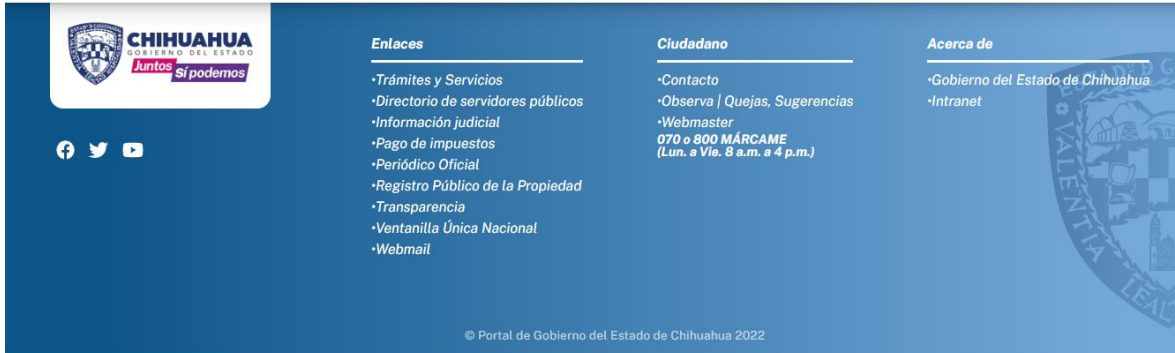
Ahora bien, no pasa inadvertido para este Pleno que el día trece de febrero del presente año el Sujeto Obligado presentó un informe, en el que acredita que emitió una nueva respuesta a la solicitud de acceso a la información, proporcionándole información complementaria a la anterior.

Sin embargo, dicha respuesta no garantiza el derecho de acceso a la información de la parte recurrente de manera completa, puesto que sólo solventa una parte de las omisiones antes señaladas.

En cuanto a la entrega de los códigos de ética y conducta vigentes para el ejercicio fiscal 2022, es de señalar que en principio el Sujeto Obligado proporcionó el siguiente hipervínculo: <https://chihuahua.gob.mx/sdue>, dando a conocer al recurrente la serie de pasos mediante los cuales asegura que se accede a la información respectiva; sin embargo, al ingresar al mencionado hipervínculo no fue posible acceder a dichos documentos, sino que arroja la siguiente pantalla:



No se ha encontrado la página solicitada.



De lo anterior se desprende que el hipervínculo proporcionado por el Sujeto Obligado no contiene la información requerida.

Sin embargo, cabe mencionar que también entregó al respecto los hipervínculos <http://sduetransparencia.chihuahua.gob.mx/22/osb/fny/cc.pdf> y <http://sduetransparencia.chihuahua.gob.mx/22/osb/fny/ce.pdf>, el primero de ellos referente al Código de Conducta y el segundo respecto al Código de Ética, los que efectivamente contienen los documentos señalados.

En efecto, al ingresar a dichas direcciones electrónicas se logró visualizar tanto el Código de Conducta como el Código de Ética para el Poder Ejecutivo del Estado, los cuales son aplicables para el Sujeto Obligado.

En este sentido, el Sujeto Obligado solventó la entrega de información incompleta con respecto a los códigos de ética y conducta vigentes para el ejercicio fiscal 2022.

Por otra parte, el Sujeto Obligado entregó también los hipervínculos en los que se encuentran diversos documentos relacionados con la solicitud de acceso a la información, específicamente los que denomina como “ARBOL DE OBJETIVOS”, “ARBOL DE PROBLEMAS”, “EVIDENCIA DOCUMENTAL” y “PROGRAMA OPERATIVO ANUAL”, así como los Lineamientos Generales de la Administración Pública Estatal para Regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2022.

Con lo anterior el Sujeto Obligado da respuesta a los cuestionamientos relacionados con la evidencia documental de los insumos y criterios utilizados para realizar el Programa Operativo Anual 2022; así como la entrega del propio programa Operativo Anual para el ejercicio fiscal 2022 que sirvió de base para formular el anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022.

Sin embargo, sigue sin dar respuesta expresa al cuestionamiento relacionado con si para el ejercicio fiscal 2022 se destinaron recursos exclusivos para el presupuesto participativo contemplado en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua y la evidencia documental del ejercicio de participación social realizado.

Asimismo, se omitió entregar los estados financieros enlistados en los incisos a) al h) (incluyendo los numerales 1 al 4 que forman parte del último inciso) del cuestionamiento marcado con el número 1 de la solicitud de acceso a la información, además de que no se explicó la metodología utilizada para determinar el presupuesto de egresos de esa dependencia para el ejercicio fiscal 2022, ni se adjuntó evidencia documental de lo mencionado como metodología.

Asimismo, respecto a la entrega de los manuales de administración, de procedimientos y/o cualquier otro de cualquier tipo vigentes para el ejercicio fiscal 2022, es de señalar que sí entregó los Lineamientos Generales de la Administración Pública Estatal para Regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2022, sin embargo, no se especifica si éste es el único documento al respecto o si existen otros que guarden relación con lo solicitado al respecto.

Como conclusión de todo lo anterior, resulta fundado el agravio expresado por la parte recurrente, referente a la declaración de incompetencia y la entrega de información incompleta, no logrando el Sujeto Obligado garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente en la respuesta complementaria emitida posteriormente, debido a que se entregó información incompleta, y en consecuencia este Pleno considera que se actualizan las hipótesis de procedencia del recurso de revisión que se contempla en el artículo 137 fracciones III y IV de la ley de la materia, conforme a lo dispuesto en los Artículos 2, inciso a) y 33, fracción VII, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

QUINTO.- Alcance de la resolución. Por lo anterior, este Pleno con fundamento en los artículos 147 fracción III y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima procedente **modificar** la respuesta a efecto de que el Sujeto Obligado proporcione de manera completa los datos requeridos en la solicitud de acceso a la información con número de folio **080142123000042**, específicamente los estados financieros enlistados en los incisos a) al h) (incluyendo los numerales 1 al 4 que forman parte del último inciso) del cuestionamiento marcado con el número 1 de la solicitud; la explicación de la metodología utilizada para determinar el presupuesto de egresos de esa dependencia para el ejercicio fiscal 2022, ni se adjuntó evidencia documental de lo mencionado como metodología; la totalidad de los manuales de administración, de procedimientos y/o cualquier otro de cualquier tipo vigentes para el ejercicio fiscal 2022, y la respuesta al cuestionamiento relacionado con que si para el ejercicio fiscal 2022 se destinaron recursos exclusivos para el presupuesto participativo contemplado en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua y la evidencia documental del ejercicio de participación social realizado.

Plazo para entregar la información.

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 148 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la respuesta ordenada deberá ser emitida en un plazo no mayor a **diez días hábiles**, computados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, misma que deberá ser notificada a través del correo electrónico autorizado.

Domicilio donde efectuar la notificación.

La notificación deberá realizarse al correo electrónico del recurrente, autorizado en autos para tales efectos.

Plazo para informar sobre el cumplimiento.

El Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia deberá informar a este Instituto del cumplimiento de la Resolución, en un plazo no mayor a **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, término que correrá simultáneamente al plazo para entregar la información a la parte recurrente.

Dicho cumplimiento deberá ser informado a través del correo electrónico sm.impugnacion@ichitaip.org.mx, lo anterior con fundamento en el artículo 150, segundo párrafo de la Ley de la materia.

Forma de acreditar el cumplimiento.

Lo que hará anexando a su informe:

- a) Una copia de la notificación efectuada a la parte recurrente.
- b) Una copia de la información proporcionada a la parte recurrente.

Documentos que el Titular de la Unidad de Transparencia deberá certificar y/o hacer constar que corresponde a la información proporcionada y notificada a la parte recurrente, al momento de informar a este Organismo Garante.

Apercibimiento.

Con el apercibimiento de que en caso de no otorgar respuesta al solicitante, o bien, no informar a este organismo garante del cumplimiento dado a la misma en los términos señalados para ello en el presente considerando, se aplicarán medidas de apremio, con fundamento en los artículos 160 de la Ley de la materia.

Por lo expuesto, se resuelve:

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra de la respuesta del Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA** a la solicitud de información folio **08014212300024**.

SEGUNDO.- Se **modifica** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, por las razones precisadas y para los efectos señalados en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE a las partes y, en su oportunidad verificado su cumplimiento, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo acordó el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos emitidos en Sesión Ordinaria celebrada el día ocho de marzo de dos mil veintitrés, ante la fe del Secretario Ejecutivo, doctor Jesús Manuel Guerrero Rodríguez, con fundamento en el artículo 12 fracción XIX del Reglamento Interior de este Instituto.




MTRA. AMELIA LUCÍA MARTÍNEZ PORTILLO
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. JESÚS MANUEL GUERRERO RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

RECURSO DE REVISIÓN: ICHITAIP/RR-114/2023
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
RECURRENTE: (*)
PONENTE: AMELIA LUCÍA MARTÍNEZ PORTILLO

ICHITAIP	Fecha de clasificación	Acuerdo C.T 13/2023 de fecha 30 de marzo de 2023.
	Área	Dirección Jurídica
	Identificación del documento	Resolución del Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-114/2023.
	Información reservada	No Aplica.
	Razones que motivan la clasificación	Versión pública del documento para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia.
	Periodo de reserva	La información confidencial no está sujeta a temporalidad de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas
	Fundamento legal	Artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua
	Ampliación del periodo de reserva	No Aplica
	Confidencial	Renglones en que se contienen datos personales
Rúbrica del titular del área	 LIC. KARLA IRENE ROSALES ESTRADA DIRECTORA JURÍDICA	